



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

19 de enero de 2022
Oficio MAT-GJ-052022-02

Licenciado

Wilberth Martín Aguilar Gatjens

Alcalde

Asunto: Consulta proyecto de ley 21810

Expediente: 072022-04

Referencia: correo electrónico de consulta remitido por el Concejo Municipal de Atenas

Licenciado Aguilar

Se ha recibido por correo la consulta sobre el proyecto de ley 21810 que es proyecto de Ley para reformar el artículo 14 del Código Municipal a fin de regular la reelección de autoridades Municipales, el proyecto de Ley establece:

“Se reforma el párrafo quinto del artículo 14 del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

(...)

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1° de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años y podrán ser reelectos.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Las Alcaldesas o Alcaldes podrán ser reelectos de manera continua por una única vez. No podrán ocupar ningún cargo de elección popular del Régimen Municipal, hasta tanto no hayan transcurrido dos periodos desde que finalizó su segundo periodo consecutivo. Los vicealcaldes y vicealcaldesas también podrán ser reelectos de forma continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo ni el de regidores o síndicos hasta tanto no hayan transcurrido dos periodos desde que finalizó su segundo periodo consecutivo.”

Además dispone el proyecto de Ley que;

“Las personas regidoras, sindicas, intendentes, viceintendentes, concejales municipales de distrito de la ley número 8173, así como quienes ocupen cualquiera de los cargos de suplencias, podrán ser reelectas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos periodos desde que finalizó su segundo periodo.”

En este punto es importante notar que la imposibilidad de ocupar cargos de suplencia en cualquiera de los cargos municipales de elección popular podría considerarse como violatorio de los derechos constitucionales de quienes desean postularse a ellos, aunque en el período anterior hubiese ocupado el cargo de titular o viceversa, pues ambos cargos son de naturaleza y obligaciones completamente diferentes. Nótese que esta observación puede ser aplicada también a quienes ocupan el cargo de vice alcaldías y deseen postularse a la Alcaldía, a quienes se les estaría impidiendo tal oportunidad y en estricta aplicación de la teoría, ambos cargos son completamente diferentes.

La anotación de la posible inconstitucionalidad, hecha en párrafos precedentes es mas evidente cuando se lee el párrafo final del transitorio único, mismo que indica que quienes actualmente ocupan puestos de elección popular en la Municipalidad, y han sido reelectos por mas de un período, podrían postular para otro cargo distinto al que actualmente ocupan y en el que han sido reelectos.



MUNICIPALIDAD DE ATENAS

“Transitorio único: Las personas que actualmente se desempeñen como Alcaldes, Alcaldesas, Intendentes o Intendentas, y ya han sido electas en sus cargos, por al menos dos periodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos periodos para poder volver a ocupar cualquier puesto de elección popular del régimen municipal.

Las personas que actualmente se desempeñen como Vicealcaldes, Vicealcaldesas, Viceintendentes y Viceintendentas, Regidores y Regidoras propietarios y suplentes, Síndicos y Síndicas propietarias y suplentes, y ya han sido electas en sus cargos, por al menos dos periodos consecutivos, deberán esperar a que transcurran dos periodos para poder volver a ocupar el mismo puesto de elección popular del régimen municipal, sin embargo, podrán ocupar otros puestos municipales de conformidad con la presente ley.”

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

Lic. Christian Arias Guerrero
Gestor Jurídico